



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
DERECHO A LA CIUDAD EN EL PERÚ, 2020-2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Luis Eduardo Li Florez

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo-Perú

2022

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	Homero Absalón Salazar Chávez	26735230
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Silvia Magali Quintana Chuquizuta	18115233
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A nuestro Señor Jesucristo, por cuyo amor existimos todos y sin quien nada es posible.

A Amada, por el amor incondicional que me ha brindado desde el momento en que
llegué a su vida.

A mis padres, por todo el apoyo y la paciencia inmerecida que siempre tienen hacia
conmigo.

A Patricia, quien viene forjando la persona que soy ahora.

A Melina, María Josefina y Surem, por ser mi gran motivación para superarme.

AGRADECIMIENTO

Al Mg. Edwin Morocco Colque, por sus asesorías y apertura de pensamiento para
siempre brindar una salida a mis inquietudes

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
RESUMEN.....	7
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	8
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	8
1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.4. HIPÓTESIS	17
1.5. SUPUESTO JURÍDICO	17
1.6. JUSTIFICACIÓN	18
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	20
Tabla 1	22
Tabla 2	23
Tabla 3	24
CAPÍTULO III: RESULTADOS	28
Tabla 4	29
Tabla 5	31
Tabla 6	34
Tabla 7	36
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	22
Tabla 2	23
Tabla 3	24
Tabla 5	29
Tabla 6	31
Tabla 7	34
Tabla 8	36

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general “Determinar cuáles son las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021”. Se trata de una investigación básica, dentro del modelo cualitativo. Se trabajó con una muestra constituida por cuatro sentencias del tribunal constitucional, cinco normas legales de ámbito nacional y dos normas legales de ámbito internacional. Como instrumento de recojo de datos se utilizó una guía de análisis documental para determinar criterios para la descomposición de los documentos sujetos de análisis con la finalidad de cumplir con los objetivos de investigación.

Palabras clave: Derecho a la ciudad, reconocimiento constitucional, derechos fundamentales.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El derecho a la ciudad es un concepto que fue difundido por el sociólogo y filósofo francés Henri Lefebvre en los años sesenta a través de sus obras: *Le Droit à la ville* (El derecho a la ciudad) del año 1968, y *La Révolution urbaine* (La revolución urbana) del año 1970.

Una de las premisas de partida es que no se debe limitar el entendimiento de los espacios públicos un objeto físico que es administrado por el Estado, el cual permite su uso, por el contrario, es necesario relevar que la ciudad se encuentra inmersa en un proceso dinámico en el tiempo y espacio. En dicho proceso nos encontramos involucrados, por lo que es necesario dejar la pasividad y que la ciudad deje de ser ajena; entendiendo a lo urbano como una posibilidad y totalidad (Morente, 2019).

En la actualidad, este concepto mantiene su vigencia debido al asentamiento de los grupos de poder político y económico en las ciudades, y a la necesidad de ejercer plenamente los derechos humanos de parte de los actores sociales existentes, así como, de los que se vienen incorporando. Dicho ejercicio es especialmente relevante en sociedades en donde la participación ciudadana es uno de los principales pilares de legitimación de la democracia. Es importante señalar que para que una democracia plena exista se deben cerrar brechas presentes en las ciudades en temas como la pobreza, desigualdad de género, exclusión a poblaciones vulnerables e injusticia para con los que menos tienen.

Entendemos la ciudad como un escenario de tensiones y enfrentamientos sociales, políticos, económicos y culturales, en donde el protagonismo lo tiene el ser humano quien la construye y crea de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones. Por eso, los espacios que conocemos son resultado de las acciones ejercidas por los ciudadanos como sujetos de obligaciones y derechos, los cuales pueden ser establecidos o no por el Estado, y no siempre orientados al bien común. Con esta tensión detrás, se hace necesario un concepto, como el derecho a la ciudad, que

permita superar las injusticias en los territorios.

Asimismo, es necesario incorporar a la reflexión sobre el derecho a la ciudad, como derecho humano, el análisis de género para reconocer la no neutralidad del espacio y que se consideren a todos los actores que ejercen funciones en la vida diaria.

En ese sentido, se pone en cuestión la validez de algunas definiciones como las que consideran, sin reflexionar, que el espacio público es idéntico al derecho a la ciudad; así como, las que tienen como esencia las condiciones de vulnerabilidad de los sectores populares en el diseño de políticas públicas.

El derecho a la ciudad trasciende a la capacidad que tenemos como individuos de acceder a sus recursos, tiene que ver con cuánto podemos cambiar de la misma de acuerdo con nuestras necesidades y expectativas. Su verdadera esencia es colectiva y no individual, porque estas transformaciones necesitan de un sentir colectivo para materializarse.

Por esto, la colectividad es la que se identifica y desarrolla lazos con el entorno, sus historias y los espacios que habitan, los cuales se manifiestan en uniones entre los individuos que, en su totalidad, conforman su identidad urbana.

Los procesos de planeación urbana tienen que involucrar la problemática social y no ser considerados procesos aislados. La perspectiva que se tiene del urbanismo es la de la construcción de una comunidad con un enfoque democrático.

Es en la planeación urbana, que emerge con fines de aprovechamiento urbanístico, en donde se manifiestan los derechos sobre el suelo, tanto a edificación y dedicación individual; y también, los derechos colectivos que pueden verse limitados en su ejercicio.

En ese sentido, el derecho a la ciudad reivindica la ciudad como un derecho que resulta de una transformación de carácter cultural y colectiva, a través de procesos de incidencia política. Esto quiere decir que la construcción de la ciudad debe procurar garantizar la dignidad de sus habitantes y su sentido de pertenencia, valores que se manifiestan en el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

En el ámbito jurídico, una de las funciones del Estado es realizar el ordenamiento territorial a través de la planificación urbana, debido a que es una competencia de la administración pública que define lo que será la ciudad y su espacio. Las normas y planes que se generan en este proceso son de naturaleza pública. La existencia de instrumentos normativos, como los planes, son fundamentales para comenzar a andar todo el proceso de ordenación del espacio público y para el aprovechamiento de este y los recursos naturales que contiene. A través de estos procesos es cuando aplicamos la figura del derecho a la ciudad a nuestro entorno social (Dorantes, 2018); otorgando un mayor margen de actuación y apropiación que permiten aumentar la autonomía para desplazarse con libertad, seguridad y rapidez (Regalado, 2019).

Debido a la complejidad que reviste el derecho a la ciudad, es necesario considerar todos los elementos que lo componen y que conforman su contenido; con la finalidad de cautelar que los ciudadanos puedan ejercer su ciudadanía y desarrollarse en la ciudad que ellos quieren, que no es la que tienen, para así apropiarse de ella y puedan configurarla para la satisfacción de sus necesidades y aspiraciones.

En este sentido, corresponde revisar los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, teniendo así a:

Bustillos (2020), en su artículo científico “Espacios públicos y orden urbano: el comercio en la vía pública, conflictos, organizaciones y legitimación”, concluye que los espacios públicos no se reducen a un espacio físico (no son tan solo lugares), por el contrario, son la centralidad de la vida en la ciudad y que permite identificarse con el contexto y las aspiraciones de la población, concretizando la democracia.

Morente (2019), en su artículo científico “El retorno de Lefebvre. Ciudad, posibilidad, totalidad”, concluye que la ciudad es a la vez contradicción y simultaneidad; y permite superar la reificación a través del ejercicio del derecho a la ciudad por parte de la ciudadanía liberada. En ese sentido, apartándonos de la pasividad, la ciudad deja de ser ajena.

Roldán (2020), en su artículo científico “Derecho a la ciudad, acumulación y desterritorialización”, concluye sobre el espacio público que su representación y materialidad pueden funcionar en los procesos de acumulación por desposesión y desterritorialización. También, señala que la planificación estratégica también puede traer formas indirectas de valorización del suelo y promover la deslocalización de comunidades asentadas, por lo que no asimila per se al derecho a la ciudad.

Sanabria (2020), en su artículo científico “El derecho a la ciudad al arbitrio del plan. Una revisión del caso colombiano”, concluye que es necesaria la intervención del Estado y sus sistemas de planificación para el derecho a la ciudad. Por esto, es para los propietarios con capacidad de edificar para quien se hace el sistema de planificación y a quienes se les brinda la posibilidad de hacer la ciudad.

Torres (2020), en su artículo científico “Materialización del derecho a la ciudad”, concluye que es necesario garantizar el derecho a la ciudad desde los principios de democracia, justicia social, equidad y sustentabilidad, siendo integral y construido con la intervención de la colectividad. Entonces, en el derecho a la ciudad se ejerce la ciudadanía en toda su complejidad.

Schiavo, Gelfuso, y Vera (2017), en su artículo científico “El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina”, concluye que el derecho a la ciudad adquiere en los últimos tiempos especial relevancia para la ciudadanía organizada en movimientos sociales y políticos, así como, gobiernos nacionales y subnacionales y organismos de cooperación internacional.

Anduze (2019), en su artículo científico “La participación ciudadana y la apropiación del espacio público como fundamentos del derecho a la ciudad: dos estudios de caso al sur de Mérida, Yucatán”, concluye que el derecho a la ciudad implica la apropiación de los espacios de esta por parte de los ciudadanos que viven ahí a través de la participación de sus decisiones. De ahí que la privatización de los espacios no a todas y todos poseer su ciudad; por el contrario, se debe promover los espacios públicos porque permiten que los ciudadanos se constituyan como agentes de cambio.

Hernández y Kanno (2020), en su artículo científico “La noción socioambiental del Derecho a la Ciudad”, concluyen que un derecho socioambiental a la ciudad es un derecho que se centra en la colectividad salvaguardando sus diferentes prácticas culturales, así como, su integración social; con la misión de entender a la naturaleza de forma global, atendiendo sus particularidades y contradicciones.

Dorantes (2018), en su artículo científico “El Derecho a la Ciudad. Sus posibilidades jurídicas de aplicación”, concluye que el derecho a la ciudad debe ser considerado como uno integrador de otros derechos humanos y como resultado de la interdependencia de estos. En ese mismo sentido, vulnerar el derecho a la ciudad implicar la afectación de otros derechos como el de la vivienda, cultura, movilidad, salud, entre otros.

Magrini y Catalao (2017), en su artículo científico “Del derecho al consumo al derecho a la ciudad: contradicciones y convergencias”, concluyen que para la realización del derecho a la ciudad es necesario redefinir sus elementos, lo que significa reconceptualizar e incluir la extensión inclusiva del consumo; debido a ello, no es posible pensar el derecho a la ciudad como la añoranza de una realidad (ciudad) que ya no existe. Se debe avanzar hacia una sinergia creativa entre el derecho a la ciudad y el derecho al consumo debido a que este último es constituyente de la vida urbana contemporánea.

Respecto a las bases teóricas, tenemos dos categorías, el derecho a la ciudad y el reconocimiento constitucional, para lo cual desarrollaremos la primera:

Entonces, la categoría de derecho a la ciudad, Benítez (2019) señala que este derecho contiene el derecho a la libertad, individualidad colectiva, justicia y dignidad en el hábitat, y considerar que la ciudad es de producción y apropiación conjunta y no individual.

El derecho a la ciudad, según Carrera (2019), es producto de un reclamo que se materializa en invasiones de la periferia de la ciudad producto de políticas de vivienda deficientes debido al déficit habitacional para los sectores populares.

De acuerdo con Molano (2016), el derecho a la ciudad, desde una perspectiva

política, coadyuva a entender que los hechos urbanos no pueden comprenderse al margen de la experiencia social; considerando la ciudad como un espacio dinámico, vivo.

El derecho a la ciudad, según Pérez (2019), tiene como objetivo el disfrute real de los derechos humanos en el contexto urbano, participación de sus habitantes en la cosa pública y cautelar esta como un bien común.

Sobre el derecho a la ciudad, Gutiérrez (2011) nos señala que, este derecho permite tener, desarrollar y exigir efectivamente los derechos humanos en el contexto de la ciudad (p.13). Para lograr ello, se necesita de componentes que harán posible la finalidad que protege este derecho.

Es así que, un componente del derecho a la ciudad es una ciudad libre de discriminación, ya que es importante se proteja, respete y promueva todas las costumbres las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

Otro componente es la ciudadanía inclusiva, es decir que, todos los habitantes sean considerados ciudadanos, por lo cual se les conceda igualdad de derechos a todos, dentro de ellos, a el derecho a la libertad, derecho al libre tránsito, derecho a la participación y todos los comprendidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Además, la dignidad en el hábitat compromete a que existan lugares y servicios públicos de calidad que ayuden a mejorar la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, la biodiversidad y la seguridad, asimismo, contribuyan a construir ciudades que logren satisfacer las necesidades de sus habitantes.

La jurisprudencia nos señala que, de acuerdo con la Ordenanza N°1852-MML de 2014, en lo referido al derecho a la ciudad, prescribe en su artículo 10° que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres.

Asimismo, de acuerdo con la Ley N°27972 de 2003, sobre un aspecto del derecho a la ciudad, prescribe en su artículo IX que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos; y que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales. Además, en su artículo 53° prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión con la participación vecinal estos.

De acuerdo con la Sentencia del expediente 00013-2017-PI/TC, sobre el derecho a la ciudad, considera que si bien nuestro catálogo de derechos no es taxativo, el recursos de explicitar un derecho debe ser ejercido con prudencia; resultando innecesario reconocer derechos que ya se encuentren implícitos en otros, como es el caso del derecho a la ciudad ya que su contenido esencial se encuentra tutelado por el derecho a la libertad de tránsito y por el derecho al disfrute del tiempo libre, en lo que respecta a garantizar la posibilidad de acceder o gozar de espacios públicos. Y, en lo relacionado con la participación en la gestión y planificación de la ciudad, la constitución ya reconoce el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Concluye que el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho al libre tránsito y el derecho al disfrute del tiempo libre, todos reconocidos en el artículo 2 de la Constitución, aseguran que cualquier persona pueda gozar de los beneficios de la ciudad o de cualquier espacio de libre acceso en forma igualitaria, sin que sea necesario establecer un nuevo derecho que lo especifique.

Respecto a la segunda categoría, el reconocimiento constitucional, tenemos a Correa (2010), que señala que el reconocimiento constitucional, tener un derecho sea exigible y justiciable a través de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales es tan solo la mitad del camino. Por lo que es necesario que el derecho a la ciudad sea transversal a las políticas públicas, los instrumentos de planificación y las prácticas de las instituciones.

El reconocimiento constitucional, según Ávila y Santiago (2014), debe considerar que los derechos humanos tienen existencia en función de las exigencias y

necesidades de los seres humanos, y precede a su reconocimiento en el ámbito jurídico, aún en el caso que no las contenga.

De acuerdo con Rea (2014), sobre el reconocimiento constitucional, cuando los derechos naturales acceden al reconocimiento en la norma más importante jerárquicamente, como es la Constitución, se convierten en aun ámbito de obligatoria protección por parte del Estado respecto de individuos y colectivos. Para su incorporación en la constitución existen diversas técnicas jurídicas como la interpretación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, su reconocimiento en forma expresa, y, también, en forma no taxativa a través de cláusulas abiertas.

Nuestra Carta Magna regula tal situación de los derechos no comprendidos en su contenido mediante su artículo 3, el cual indica lo siguiente:

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Asimismo, en relación al presente punto respecto a derechos no catalogados, el constitucionalista Chanamé (2015) nos expresa que:

No todos los derechos humanos están contenidos en la Carta Magna, esto no los excluye o minimiza, por ello el artículo tercero conocido como el artículo de “los derechos innominados” los protege para su exigencia, por el sólo hecho de ser derechos humanos. Los derechos reconocidos que son fundamentales de la persona no excluyen a los demás, que la Constitución garantiza. (p. 331)

Tal como se puede apreciar, el listado de los derechos reconocidos en la Constitución no es de manera cerrada, sino que, según lo establecido en el artículo 3 de la Carta Magna, desarrolla una cláusula abierta, lo cual permite la protección de otros derechos que busquen la tutela de la supremacía de la dignidad humana, en razón de ello, se puede afirmar que, el hecho de que existan derechos humanos que no estén reconocidos de manera expresa en la Constitución no significa que

carezcan de protección, puesto que, la misma viene relacionada a la conexidad existente con la supremacía de la dignidad humana, en mérito a que ella conjuntamente con la defensa de la persona humana son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

En base a la jurisprudencia, la Sentencia del expediente 01470-2016-PHC/TC, sobre el reconocimiento constitucional, considera que los derechos sociales fundamentales pueden ser entendidos como derechos explícitamente reconocidos por el ordenamiento positivo o como derechos adscritos a la Constitución interpretativamente. El reconocimiento positivo de los derechos sociales implica el haber incorporado en el catálogo de derechos fundamentales reconocidos a los derechos sociales, o haber suscrito pactos internacionales sobre derechos económicos y sociales que justifiquen su incorporación al ordenamiento positivo interno. El reconocimiento interpretativo de los derechos sociales ocurre cuando estos no han sido reconocidos explícitamente en el ordenamiento positivo y no pueden ser válidamente deducidos a partir de los tratados internacionales suscritos por el Estado. En ese sentido, son los órganos de interpretación constitucional los que deben construir interpretativamente a partir de la dignidad humana y las condiciones fácticas de la realidad social nuevos derechos. A partir del reconocimiento de la supremacía de la dignidad humana, actualmente se ha comprendido a los diferentes derechos fundamentales como elementos centrales dentro de un ordenamiento jurídico.

Finalmente, precisa que el reconocimiento de un derecho como fundamental (ya sea en mérito a que así lo señala directamente un precepto constitucional o en función a que pueden inferirse esa consideración de la denominada cláusula de derechos implícitos) no necesariamente nos precisa el ámbito de acción en el cual el ordenamiento jurídico peruano admitirá la exigibilidad de estos.

1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA

De manera que el presente trabajo de investigación pretende responder a la presente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021?

Para lo cual, se procederán a responder las siguientes preguntas específicas:

- ¿Cuáles son los factores que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana?
- ¿Cuáles son los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021?
- ¿Cuáles son los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021?

1.3. OBJETIVOS

Se establece como objetivo general: Determinar cuáles son las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

Para lo cual, se ha delimitado los siguientes objetivos específicos:

- Precisar cuáles son los factores que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana.
- Establecer cuáles son los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.
- Identificar cuáles son los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

1.4. HIPÓTESIS

Para el desarrollo de la presente tesis propongo como hipótesis general que las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad es salvaguardar los derechos de los pobladores que habitan dichas ciudades, de esta forma, se protegerá la dignidad humana.

1.5. SUPUESTO JURÍDICO

El supuesto jurídico general es que, el derecho a la ciudad con el reconocimiento

constitucional, Perú, 2020-2021, se relacionan en forma necesaria con la finalidad de garantizar plenamente la apropiación y creación de la ciudad por parte de sus habitantes a través del uso, usufructo pleno y equitativo de la ciudad garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Los supuestos jurídicos específicos son los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad, Perú, 2020-2021, son los de apropiación y creación por parte de los habitantes.

1.6. JUSTIFICACIÓN

La justificación teórica, esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el derecho a la ciudad y su reconocimiento constitucional, para esto se han recabado conceptos de reconocidos autores que permiten aproximarnos cabalmente a esta novedosa materia. Además, se han incluido antecedentes que permiten tener una mirada global de lo avanzando a nivel de la literatura científica, considerando la novedad y actualidad de las fuentes; lo que permite aportar a futuras investigaciones sobre las mismas categorías de investigación.

La justificación metodológica, la presente investigación también da cuenta de una cuidadosa determinación de información que ha permitido elaborar un título, formulación de preguntas, objetivos y supuestos jurídicos coherentes, lo que permite que pueda ser considerada como un antecedente relevante para futuras investigaciones.

La justificación práctica, esta investigación se realiza porque existe la necesidad de conocer cómo se relaciona el derecho a la ciudad con el reconocimiento constitucional, con la finalidad de poder brindar elementos

que permitan hacer incidencia, social y política, que se garantice en forma efectiva y pueda ser disfrutado por todas y todos los habitantes de Lima.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo se considera una investigación básica debido a los fines que persigue y a la metodología adoptada. Sobre la investigación básica, es importante considerar que:

Se orienta a la acumulación de información o la formulación de una teoría. Este tipo de investigación no está encaminado a resolver problemas inmediatos, sino a la ampliación de la base de conocimientos de una disciplina por el conocimiento y la comprensión en sí. (Muggenburg y Pérez, 2007, p.38)

En ese sentido, el propósito es generar mayor conocimiento sobre el derecho a la ciudad y su relacionamiento con el reconocimiento constitucional. Para dicha finalidad se analizan documentos relevantes que permiten abarcar los objetivos de investigación.

La presente investigación se encuadra dentro del modelo cualitativo, el cual tiene por finalidad responder el porqué y el cómo se presentan los fenómenos de estudio. Para ello se utilizarán métodos y técnicas pertinentes, como las entrevistas y el análisis documental. Se considera que este modelo se ajusta más a los fines de la investigación porque es propio de las ciencias sociales para la comprensión del comportamiento individual y colectivo.

En ese sentido, el método analítico-sintético “se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis” (Rodríguez y Pérez, 2017, p.186). Por medio del análisis se descompondrá el todo en sus elementos integrantes para conocer sus interacciones y características; y, a través de la síntesis, dichos elementos pueden ser comprendidos en su totalidad, presentando sus propiedades y generalidades.

Con el método inductivo-deductivo, también integramos procedimientos inversos. Con la inducción, los fenómenos particulares nos permiten arribar a una generalidad del conocimiento, como conclusión de las características que comparten estos fenómenos. Por otro lado, a través de la deducción, desde un conocimiento general arribamos a nuevos conocimientos de menor jerarquía pero que también son generales. Dicha generalidad es, entonces, un punto desde el cual proponemos inferencias para aplicar en

fenómenos particulares.

Para Rodríguez y Pérez (2017), la inducción y la deducción se complementan mutuamente:

Mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. (p.188)

La población se encuentra constituida por sentencias del Tribunal Constitucional que abordan el “derecho a la ciudad” (como temática) y jurisprudencia (sentencias) sobre los derechos de libertad de tránsito, libertad de asociación y a vivir en un ambiente equilibrado; y normas legales como leyes, decretos y ordenanzas sobre el derecho a la ciudad. Se organizan de la siguiente manera:

- a. Sentencias del Tribunal Constitucional: la población se encuentra constituida por 1 sentencia sobre “derecho a la ciudad” (como temática), 504 sentencias sobre derecho de libertad de tránsito, 99 sentencia sobre derecho de libertad de asociación y 133 sentencias sobre derecho a vivir en un ambiente equilibrado. La suma de todas las búsquedas da un resultado de 737 sentencias del Tribunal Constitucional que fueron resultado de la búsqueda en el “Buscador de Jurisprudencia”. Los criterios de búsqueda fueron: seleccionar el buscador de sentencias y digitar las palabras: “derecho a la ciudad”, “libertad de tránsito”, “libertad de asociación” y “ambiente equilibrado”.
- b. Normas legales (leyes, decretos y ordenanza): la población se encuentra constituida por 42 documentos que fueron resultado de la búsqueda en el “Buscador de Normas Legales, T.U.PA., Sentencias en Casación, Jurisprudencia, Procesos Constitucionales, Declaraciones Juradas y Boletines Oficiales” del diario El Peruano. Los criterios de búsqueda fueron: búsqueda exacta de “derecho a la ciudad”; todos los demás criterios se mantuvieron de forma predeterminada.

En esta investigación se decidió por el uso de muestreo no probabilístico, de selección experta, debido a que la población de estudio se encuentra constituida por documentos,

de acuerdo con los criterios de inclusión presentados. Asimismo, es importante señalar sobre este tipo de muestreo que: “las muestras no son representativas por el tipo de selección, son informales o arbitrarias y se basan en supuestos generales sobre la distribución de las variables en la población” (Pimienta, 2000, p.265). Y, específicamente, sobre la selección experta: es una técnica utilizada por expertos para seleccionar especímenes, unidades o porciones representativas o típicas, según el criterio del experto (Pimienta, 2000, p.265).

La muestra se encuentra confirmada por cuatro sentencias del tribunal constitucional, cinco normas legales de ámbito nacional y dos normas legales de ámbito internacional, que forman parte de la población y que fueron seleccionadas debido a su idoneidad y pertinencia para los fines de la investigación.

Tabla 1

Caracterización de la muestra “Sentencias del Tribunal Constitucional”

Sentencia	Derecho	Proceso	Fecha de publicación por el Tribunal Constitucional
Expediente N° 0018-2002- Al/TC: Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Santa contra la Ordenanza Municipal N.º 016- 2001-MSP, emitida por la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote.	Derecho a vivir en un ambiente equilibrado	Inconstitucionalidad	14 de abril de 2003
Expediente N° 5994-2005- PHC/TC: Recurso extraordinario interpuesto por	Derecho a libertad de tránsito	Hábeas Corpus	25 de mayo de 2007

el Centro de Orientación familiar (COF AM) contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 329, su fecha 6 de julio de 2005, que declara infundada la demanda de autos.

Expediente N° 0011-2013-PI/TC: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la Economía Familiar.	Derecho a libertad de asociación	Inconstitucionalidad	05 de enero de 2015
--	----------------------------------	----------------------	---------------------

Expediente N° 00013-2017-P1/TC: Demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 376-2016-MDL "Ordenanza para la conservación y gestión distrital del área de reserva ambiental Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince".	"Derecho a la ciudad"	Inconstitucionalidad	28 de julio de 2020
---	-----------------------	----------------------	---------------------

Tabla 2

Caracterización de la muestra "Normas legales de ámbito nacional"

Norma	Tipo	Entidad	Fecha de publicación en
-------	------	---------	-------------------------

El Peruano				
Ordenanza N° 508-2017-MDR: Aprueban el Plan Maestro de Manejo del Centro Histórico del distrito	Ordenanza Distrital	Municipalidad del Rímac		21 de julio de 2017
Ordenanza N° 518/MM: Ordenanza que regula y promueve la convivencia en espacios públicos en el distrito de Miraflores	Ordenanza Distrital	Municipalidad de Miraflores		5 de mayo de 2019
Ley N° 31199: Ley de gestión y protección de los espacios públicos.	Ley	Congreso de la República		22 de mayo de 2021
Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA: Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.	Decreto Supremo	Presidencia de la República		15 de julio de 2021
Ley N° 31313: Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.	Ley	Presidencia de la República		25 de julio de 2021

Tabla 3

Caracterización de la muestra “Normas legales de ámbito internacional”

Norma	Tipo	Entidad	Fecha de publicación oficial
Constitución de la República del	Constitución del	República del Ecuador	20 de octubre

Ecuador				de 2008
Política Municipal	Resolución	del Municipio del Distrito	4 de marzo de	
de Hábitat y	Concejo	Metropolitano de Quito	2010	
Vivienda	Metropolitano	(Ecuador)		

De acuerdo a la técnica de recolección y análisis de datos usada es, la revisión de la literatura la cual: “se orienta a establecer un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de fuentes de información escrita sobre un tema particular” (Sánchez, 2020, p.23). Su finalidad es determinar las relaciones, particularidades, procesos y posiciones sobre el tema objeto de estudio en la actualidad. Para esto, se vale de la revisión de libros, artículos científicos, legislación e información relevante sobre el objeto de estudio; con la finalidad de propiciar el análisis de estos.

Cabe señalar que la menciona técnica sirvió como primera aproximación a la realización del presente trabajo y sin la cual no hubiera sido posible estructurar el mismo. Sin embargo, con la finalidad de avanzar en la generación de conocimiento a un nivel analítico, para el desarrollo propiamente de nuestra investigación y la consecución de los objetivos planteados, se consideró pertinente el uso del análisis documental como técnica idónea para trabajar la información por su naturaleza (normas legales de distintos rangos).

Otra técnica, es el análisis documental que tiene como objetivo presentar la información contenida en los documentos en forma sintética, estructurada y analítica; para esto, la información pasa por un proceso de interpretación y síntesis que origina un nuevo documento alineado con los objetivos de la investigación, y se vale de métodos como el analítico-sintético (Hernández y Tobón, 2016).

El instrumento usado es, la guía de análisis documental: pretende establecer criterios para la descomposición de los cuerpos documentales a través de sus elementos integrantes. En este instrumento los objetivos se convierten en indicadores para evaluar la pertinencia del documento sujeto de análisis y arribar a conclusiones sobre estos.

Sobre la validez y confiabilidad del instrumento, cabe resaltar que dicho instrumento fue validado por expertos con el objetivo de recabar sus opiniones y sugerencias para que el mismo sea idóneo. Los expertos son líderes de organizaciones no gubernamental con más de cuarenta años de vida institucional y que intervienen en las materias de ciudad, vivienda y hábitat; con el financiamiento de la cooperación internacional alemana y británica. A continuación, sus datos:

- José Mangini Sánchez, director del Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional – CIDAP.
- Ramiro García Quispe, jefe del Programa Urbano del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO.

El procedimiento para el recojo de datos se inició con la aplicación de la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada con la finalidad de estructurar y analizar a los documentos contenidos en la muestra.

Posteriormente, se procedió a aplicar dicho instrumento de recojo de información a los documentos contenidos en la muestra, considerando los objetivos de la investigación.

Finalmente, luego de aplicar la guía de análisis documental la información fue sistematizada en tablas de acuerdo con las formalidades de la normativa APA.

El análisis de datos se realizará a partir del método análisis del contenido de los documentos seleccionados en nuestra muestra. Es decir, a partir de la información obtenida producto de la aplicación de la guía de análisis documental a la muestra de estudio, será posible analizar las variables de investigación como son el derecho a la ciudad y el reconocimiento constitucional, permitiendo identificar los elementos contenidos en las variables de investigación.

Con respecto al aspecto ético, la presente investigación respeta en forma rigurosa las disposiciones académicas de la Universidad Privada del Norte, en lo relativo la metodología propuesta y prohibición de plagio. Asimismo, se encuentra alineada a la Séptima Edición del Manual APA y las normas establecidas por la Real Academia Española de la Lengua. Asimismo, en el proceso investigativo se procedió a la búsqueda

de revisión bibliográfica de literatura sobre el derecho a la ciudad y reconocimiento constitucional los años 2016 al 2021, en los buscadores de investigación científica Dialnet, SciELO, EBSCO y ProQuest. Dichas fuentes tuvieron por finalidad brindar sustento teórico a la presente investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La presente investigación tiene como objetivo determinar cómo se relaciona el derecho a la ciudad con el reconocimiento constitucional, para esto se establecieron objetivos específicos que coadyuven a la consecución del objetivo; los mismos que han sido contrastados con la aplicación del instrumento Guía de análisis documental a los documentos seleccionados en la muestra no probabilística.

En ese sentido, el presente capítulo de la tesis se presentan hallazgos obtenidos en la aplicación del instrumento de recolección de datos, alineado a los objetivos del trabajo

Objetivo general: Determinar cómo se relaciona el derecho a la ciudad con el reconocimiento constitucional, Perú, 2020-2021.

Tabla 4

Relación entre el derecho a la ciudad y reconocimiento constitucional

Sentencia/Norma	Derecho/Tipo	Proceso/Entidad	Resultados
Expediente N° 00013-2017-P1/TC: Demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza 376-2016-MDL "Ordenanza para la conservación y gestión distrital del área de reserva ambiental Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince".	Derecho a la ciudad	Inconstitucionalidad	En su Fundamento 88 señala: “Este Tribunal considera que, si bien nuestro catálogo de derechos no es taxativo (es decir, permite advertir la existencia de otros derechos no reconocidos expresamente en la Constitución), el recurso de explicitar un derecho debe ser ejercido por este Tribunal con prudencia. En esa línea de ideas, resulta innecesario, por ejemplo, reconocer derechos que ya se encuentren implícitos en otros ya existentes”.
Constitución de la República del Ecuador	Reconocimiento constitucional	República del Ecuador	En sus artículos señala: “Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad

y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Política Municipal de Hábitat y Vivienda	Derecho a la ciudad	a la Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador)	En sus principios básicos señala: “La Política Municipal de Hábitat y Vivienda se desarrolla con un enfoque de derechos y entre sus principios destaca los siguientes: principio de integralidad del hábitat, principio de desarrollo comunitario integral, principio de universalidad, principio de solidaridad, principio del derecho a la ciudad, principio de accesibilidad económica, principio de eficacia y eficiencia institucional, principio de participación ciudadana, principio de calidad de diseño y construcción, principio de innovación, principio de crecimiento progresivo y principio de vivienda productiva”.
--	---------------------	--	---

Objetivo Específico 1: Precisar cuáles son los factores que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana

Tabla 5

Factores que influyen en el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad

Sentencia/Norma	Derecho/Tipo	Proceso/Entidad	Resultados
Ordenanza N° 508-2017-MDR: Aprueban el Plan Maestro de Manejo del Centro Histórico del distrito	Ordenanza Distrital	Municipalidad del Rímac	En sus considerandos señala: “Que, mediante La Nueva Agenda Urbana – HABITAT III, suscrita en octubre de 2016 en Quito-Ecuador; se establece el primer paso para operativizar a nivel subnacional y local el ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible) Nro. 11 -Ciudades y Comunidades Sostenibles-de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Pretendiendo hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean incluyentes, seguros, resilientes y sostenibles; compartiendo el concepto de ciudades para todos, entendido como El Derecho a la Ciudad”.
Ordenanza N° 518/MM: Ordenanza que regula y promueve la convivencia en espacios públicos en el	Ordenanza Distrital	Municipalidad de Miraflores	En su artículo 4° “Lineamientos” prescribe: “Derecho a la ciudad: Derecho colectivo de los habitantes de la ciudad que se realiza cuando hay ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y bienestar colectivo de sus habitantes en

distrito de Miraflores

Ley N° 31199: Ley de gestión y protección de los espacios públicos.

Ley

Congreso de la República

condiciones de igualdad libertad, integridad y justicia”.

En su artículo 2° “Principios” indica: “Derecho a la ciudad. Garantiza a todas las personas el acceso a todos los servicios que se aglomeran en la ciudad, como servicios básicos, derecho a la vivienda, creación de espacios públicos, mecanismos de participación, servicios ambientales, culturales, económicos y financieros, reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales suscritos por el Perú en la materia, con la finalidad de alcanzar el pleno ejercicio de un nivel de vida adecuado”.

Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA: Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.

Decreto Supremo

Presidencia de la República

En su introducción sostiene: “La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo al 2030 (en adelante, Política Nacional de Vivienda y Urbanismo o PNVU) busca definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo. Esta política busca responder a los retos del desarrollo urbano en el Perú, transitando de un modelo de desarrollo urbano basado en la continua expansión y regularización de las

Ley N° 31313: Ley de Ley
Desarrollo Urbano
Sostenible.

Presidencia de la
República

ciudades, a una de consolidación y democratización de las ciudades. Todo esto con el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad como ejes principales”.

En su artículo 17° “Derecho a la ciudad” señala: “Las competencias y facultades a las que se refiere esta Ley procuran la efectividad del ejercicio del derecho a la ciudad, definido como el derecho de los ciudadanos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades o centros poblados justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, garantizando el acceso a los servicios que se aglomeran en la ciudad, y estando sujeto a las limitaciones establecidas por la normativa de la materia, el bien común y el interés general”.

Objetivo específico 2: Establecer cuáles son los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021

Tabla 6

Elementos contenidos en el derecho a la ciudad

Sentencia/Norma	Derecho/Tipo	Proceso/Entidad	Resultados
Expediente N° 0018-2002-AI/TC: Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Santa contra la Ordenanza Municipal N.º 016-2001-MSP, emitida por la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote.	Derecho a vivir en un ambiente equilibrado	Inconstitucionalidad	En su Fundamento 6: “A nuestro modo de ver, el ambiente entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana. Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia”.
Expediente N° 5994-2005-PHC/TC: Recurso extraordinario interpuesto por el Centro de Orientación familiar (COF AM)	Derecho a libertad de tránsito	Hábeas Corpus	En su Fundamento 6: “Con este derecho se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida, pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de nuestro territorio, y que, en tanto sujetos con capacidad de

contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 329, su fecha 6 de julio de 2005, que declara infundada la demanda de autos.

Expediente N° 0011-2013-PI/TC: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 29947, de Protección a la Economía Familiar.

Derecho a Inconstitucionalidad libertad de asociación

autodeterminación, tienen la libre opción de disponer cómo o por dónde deciden desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso a nuestro Estado, circulación o tránsito dentro de él, o sea que suponga simplemente salida o egreso del país”.

En su Fundamento 39: “Este derecho tiene una doble dimensión, a saber:

a. Una dimensión positiva, que abarca las facultades de conformar asociaciones (derecho a formar asociaciones), de afiliarse a las organizaciones existentes y de permanecer asociado mientras no se incumplan las normas estatutarias; y,

b. Una dimensión negativa, que comprende la facultad de toda persona de negarse a formar parte de una determinada asociación, así como los derechos a no ser obligado a integrarla, a no seguir asociado contra su voluntad o retirarse de una, cuando así lo desee.

Objetivo específico 3: Identificar cuáles son los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

Tabla 7

Sentencia/Norma	Derecho/Tipo	Proceso/Entidad	Resultados
Exp. N° 00013-2017-PI/TC	Resolución	Tribunal Constitucional	El análisis de constitucionalidad por el fondo resulta el más resaltante ya que el Tribunal evaluó la posibilidad de establecer un nuevo derecho (el derecho a la ciudad) que incluya según los demandantes el goce de los espacios públicos de la ciudad y la participación en la gestión de esta. Al respecto, el Tribunal sostuvo que la consideración explícita de nuevos derechos debe ser evaluado con mucha prudencia ya que resultará innecesario si este ya se encuentra implícito en otro derecho ya existente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

DISCUSIÓN

De acuerdo al objetivo general, que es determinar cuáles son las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

Producto de un conjunto y detallado análisis de doctrina, jurisprudencia y normativa, se determinó que las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021, se basan en la directa relación con la supremacía de la dignidad humana, puesto que, si se tiene en cuenta la comprensión del derecho a la ciudad desde una perspectiva plena (comprendiendo todos los componentes que abarca) la tutela de este derecho es necesaria y pertinente, ello en mérito a que su protección conlleva como resultado el reconocimiento de sus habitantes como ciudadanos iguales, sin distinción o discriminación alguna en relación a ellos, asimismo, frente a la plausibilidad de este reconocimiento, lo antes mencionado se relaciona con lo estipulado en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, el cual permite la tutela de derechos que no estén expresos en la Constitución, ello bajo una fórmula de reconocimiento implícitos y la concordancia con los fines de la Constitución.

Respecto al objetivo específico N°01 que es precisar cuáles son los factores que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana.

Del análisis doctrinario y lo establecido en nuestra Carta Magna se determinó que los factores comunes que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana son la conexidad con los fines supremos de la Carta Magna, ello en virtud de que, si este cuerpo normativo tiene como objetivo la protección de la dignidad humana, frente a la existencia de algún derecho que guarde una estrecha y directa relación con tal protección, también queda resguardado de la tutela constitucional, del mismo modo, un punto base que fundamenta tal criterio es lo estipulado en el artículo 3 de la Constitución, el cual regula la situación de los derechos

no comprendidos, estableciendo una lista de numerus apertus, siendo así, tanto la doctrina como la legislación peruana permite el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental, puesto que, a pesar que no esté estipulado de manera explícita, este se aplica por su existencia implícita debido a su relación con la dignidad humana, todo ello es de suma importancia, debido a que, no permitir esta situación es igual a dejar sin protección plena a la dignidad humana, lo cual sería contrario a los fines de la Constitución y a la protección colectiva de la población.

Asimismo, el objetivo específico N°02 es establecer cuáles son los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

Posterior a un detenido análisis documental de la doctrina relacionada al derecho a la ciudad, se estableció que los elementos que componen el contenido del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021, son los de la libertad, individualidad colectiva, justicia, dignidad en el hábitat, derecho al libre tránsito, derecho a la participación y todos los comprendidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, del mismo modo, también componen el mencionado derecho todos aquellos derechos humanos suscitados en un contexto urbano, siendo así que, lo relevante de los componentes del derecho a la ciudad es el aseguramiento del disfrute de los derechos antes mencionados, promoviendo la existencia de lugares y servicios públicos de calidad.

Todo lo antes descrito coincide con lo concluido por Dorantes (2018), en su artículo científico “El Derecho a la Ciudad. Sus posibilidades jurídicas de aplicación”, tal autor estableció que el derecho a la ciudad debe ser considerado como uno integrador de otros derechos humanos y como resultado de la interdependencia de estos. En ese mismo sentido, vulnerar el derecho a la ciudad implicar la afectación de otros derechos como el de la vivienda, cultura, movilidad, salud, entre otros. Por medio de su trabajo de investigación el autor estableció que el derecho a la ciudad está conformado por distintos derechos los cuales guardar un alto grado de relación por lo cual el derecho a la libertad es una expresión íntegra de los mismo, no obstante, cabe indicar que el punto diferenciador y relevante de los resultados obtenidos en nuestra tesis es que se indicó cuáles son estos derechos componentes del derecho a la ciudad, ello es de suma importancia, puesto que, si se tiene contemplado de una manera específica cuales son

los componentes del derecho a la ciudad, se puede tutelar de mejor manera el mismo, caso contrario, existirían deficiencias para lograr tal tutela.

Por otro lado, tenemos el objetivo específico N°03 que es identificar cuáles son los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad en el Perú, 2020-2021.

Como resultado de un análisis jurisprudencial se determinó que los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad Perú, 2020-2021, están determinados con la necesidad y pertinencia, ello en virtud de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente n.º 00013-2017-PI/TC de fecha 09 de junio del 2017, en esta sentencia se concluyó que no existe la necesidad del reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad en mérito a que ya existen derechos que tutelan el contenido al derecho a la ciudad.

No obstante, cabe indicar que, en esta sentencia no se han reconocido elementos fundamentales respecto al reconocimiento del derecho a la ciudad, tales como, que si bien es cierto, puede existir una tutela por medio de otros derechos, ello no es excluyente a la existencia de un reconocimiento pleno de los mismos por medio del derecho a la ciudad, asimismo, el reconocimiento del derecho a la ciudad permite el reconocimiento sin discriminación alguna de los habitantes como ciudadanos, tutelando de ese modo sus derechos sin discriminación alguna, del mismo modo, otro elemento que no ha sido tomado en cuenta por la sentencia antes indicada es que el reconocimiento del derecho a la ciudad fomenta la comprensión de que los hechos urbanos no pueden comprenderse al margen de la experiencia social; considerando la ciudad como un espacio dinámico, sino que, tales hechos necesitan de una comprensión amplia y plena, lo cual se obtiene cuando existe el derecho a la ciudad, puesto que, por medio de este se evalúan de forma conjunto los otros derechos que lo componen.

CONCLUSIONES

Conclusión general

Las razones que justifican el reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad son la protección de la dignidad humana de todos los habitantes tanto permanentes como temporales de una ciudad, esto en merito a que busca que todos sean tratados como semejantes, sin distinción o discriminación alguna en relación a ellos.

Conclusión específica n.º 01

Los factores que influyen en el reconocimiento constitucional de un derecho fundamental en la Constitución peruana son que exista una conexidad con los fines supremos a nuestra Constitución, lo cual permitirá otorgarle a este derecho la debida protección. Asimismo, que tengamos un sistema de numerus apertus, para de esta forma se permita agregar derechos a la lista de derechos constitucionales todo en virtud al respeto de la dignidad humana.

Conclusión específica n.º 02

Asimismo, los elementos que componen el derecho a la ciudad son la libertad, individualidad colectiva, justicia, dignidad en el hábitat, derecho al libre tránsito, derecho a la participación y demás derechos urbanos, es así que, al tutelar el derecho a la ciudad tendremos un mejor disfrute de todos los demás derechos que lo componen, puesto que, tendremos una visión amplia de ellos.

Conclusión específica n.º 03

Además, los fundamentos para el no reconocimiento del derecho a la ciudad en el Perú son determinados con la necesidad y pertinencia, es decir, se considera que no es necesario la protección de este derecho, toda vez que, al protegerse sus componentes ya se estaría protegiendo pero esto nos da a relucir que, no se ha tomado en cuenta otros

elementos, por lo que, no ha existido un análisis congruente por parte del Tribunal Constitución, ya que, no han realizado la evaluación de forma conjunto con los otros derechos que lo componen.

REFERENCIAS

- Anduze, V. (2019). “La participación ciudadana y la apropiación del espacio público como fundamentos del derecho a la ciudad: dos estudios de caso al sur de Mérida, Yucatán”. *Península*, 1 (14), 29-50.
- Ávila, C. y Santiago, C. (2014) *El derecho a la ciudad como un derecho humano emergente desde las peticiones ciudadanas*. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Dfensor (pp. 16-23). Ciudad de México, México: Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Benítez, J. (2019). “Los límites del derecho a la ciudad como prisma para entender conflictos urbanos: acción colectiva y lenguaje de derecho en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. *Población & Sociedad*, 1 (26), 6-31.
- Bustillos, A. (2020). “Espacios públicos y orden urbano: el comercio en la vía pública, conflictos, organizaciones y legitimación”. *Investigación & Negocios*, 22 (13), 23-32.
- Carrera, A. (2019). “El derecho a la ciudad en la época del urbanismo neoliberal”. *Tareas*, 161 (1), 5-14.
- Carrión, F. y Dammert, M. (Eds). (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. CLACSO, Flacso – Ecuador, IFEA.
- Cedrés, L. (2012). La participación ciudadana en la construcción de hábitat incluyente y sostenible: hacia la materialización del derecho a la ciudad. En T. Bolívar y J. Erazo (Coords.), *Dimensiones del hábitat popular latinoamericano* (pp. 187-207). FLACSO, Sede Ecuador.
- Chanamé, R. (2015) *La Constitución Comentada*. Volumen 1. Editorial “Legales

Correa, L. (2010). “Algunas reflexiones y posibilidades del Derecho a la Ciudad en Colombia: Los retos de la igualdad, la participación y el goce de los derechos humanos en los contextos urbanos”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 11 (1), 31-74.

Correa, L. (2010). “¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos”. *Territorios 1* (22), 125-149.

Delgadillo, V. (2012). “El derecho a la ciudad en la Ciudad de México ¿Una retórica progresista para una gestión urbana liberal? *Andamios*, 9 (18), 117-139.

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). “La entrevista, recurso flexible y dinámico”. *Investigación en Educación Médica*, 2 (7), 162-167.

Dorantes, F. (2018). “El Derecho a la Ciudad. Sus posibilidades jurídicas de aplicación”. *Buen Gobierno*, 25 (1), 1-8.

Hernández, A., y Kanno, P. (2020). “La noción socioambiental del Derecho a la Ciudad”. *Direito e Práxis*, 1 (11), 440-469.

Hernández, H. y Tobón, S. (2016). “Análisis documental del proceso de inclusión en la educación”. *Ra Ximhai* 12 (6), 399-420.

Jaramillo, J. (2008). “Restablecimiento de derechos, derecho a la ciudad y construcción de ciudadanía para las poblaciones desplazadas en Bogotá”. *Papel Político* 13 (2), 523-564.

Ley N°27972 de 2003. Ley Orgánica de Municipalidades. 27 de mayo de 2003

Magrini, M., y Catalao, I. (2017). “Del derecho al consumo al derecho a la ciudad: contradicciones y convergencias”. *Revista Latinoamérica de Estudios Urbanos Regionales*, 43 (130), 25-47.

Molano, F. (2016). “El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre

- la ciudad capitalista contemporánea”. *Folios*, 44 (1), 3-19.
- Morente, F. (2019). “El retorno de Lefebvre. Ciudad, posibilidad, totalidad”.
Bitácora Urbano Territorial, 30 (1), 27-37.
- Muggenburg, R. y Pérez, I. (2007). “Tipos de estudio en el enfoque de
investigación cuantitativa”. *Enfermería Universitaria*, 4 (1), 35-38.
- Ordenanza N°1852-MML de 2014 [Municipalidad Metropolitana de Lima].
Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia
de Lima. 28 de diciembre de 2014.
- Pacheco, V. (2021), “El derecho a la ciudad como derecho humano”. *Revista de
la Facultad de Derecho de México*, 1 (1), 487-514.
- Paiva, D. (2020). “La actuación por el derecho a la ciudad. A propósito de la STC
Exp. N° 00013-2017-PI/TC. *Gaceta Constitucional & Procesal
Constitucional*, 1 (152), 77-85.
- Pérez, R. (2019). “Producción de la ciudad en tiempos de globalización.
Impactos socioterritoriales de los megaproyectos”. *Bitácora Urbano
Territorial*, 29 (1), 13-22.
- Pimienta, R. (2000). “Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas”. *Política
y Cultura* 1 (13), 263-276.
- Rea, S. (2014). “El reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en
Latinoamérica”. *Revista de Derechos Fundamentales*, 1 (11), 93-124.
- Regalado, G. (2019). “El capital de la movilidad urbana cotidiana: motilidad en
la periferia de Lima Metropolitana”. *Revista de Arquitectura*, 22 (1), 67-
81.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). “Métodos científicos de indagación y de
construcción del conocimiento”. *Revista Escuela de Administración de*

Negocios, 1 (82), 179-200.

Roldán, D. y Castillo, T. (2020). “Derecho a la ciudad, acumulación y desterritorialización”. *Bitácora Urbano Territorial, 30* (3), 149-161.

Sanabria, T. (2020). “El derecho a la ciudad al arbitrio del plan. Una revisión del caso colombiano”. *Bitácora Urbano Territorial, 30* (3), 163-175.

Sánchez, A. (Comp.). (2020). *Los métodos de investigación para la elaboración de las tesis de maestría en educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Schiavo, E., Gelfuso, A. y Vera, P. (2017). “El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina”. *Cadernos Metrópole 38* (19), 299-312

Torres, C. (2020). “Materialización del derecho a la ciudad”. *Bitácora Urbano Territorial, 30* (1), 7-14.

Tribunal Constitucional. Sentencia del expediente 01470-2016-PHC/TC, Caso Velásquez Ramírez sobre reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación; 11 de marzo de 2020.

Tribunal Constitucional. Sentencia del expediente 00013-2017-PI/TC, Caso del Parque Mariscal Ramón Castilla de Lince; 23 de enero de 2021.

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). “Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud”. *Revista de la Facultad de Medicina, 65* (2), 329-332.

Ugalde, V. (2015). “Derecho a la ciudad, derechos en la ciudad”. *Estudios Demográficos y Urbanos, 30* (3), 567-595.

Vargas, E. (2020). “El derecho a la ciudad. Comentarios sobre el reciente caso Parque Mariscal Ramón Castilla. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, 1* (151), 83-97.